

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE
GANADERÍA DE LA REGION DE MURCIA.



TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION Y FINES

ARTICULO 1º Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y la Ley 11/1985 de 2 de agosto, y la normativa vigente en materia de Asociaciones Profesionales Empresariales se constituye la Asociación Provincial de empresarios de Ganadería de la Región de Murcia, cuyo ámbito territorial es la Región de Murcia.

ARTICULO 2º La Asociación gozará desde el momento de su aprobación, de plena capacidad Jurídica, libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, Organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y preceptos reglamentarios, determinados en cada momento por las Leyes en vigor.

ARTICULO 3º La Asociación fija su domicilio en Lorca, C/ Abad de los Arcos, nº 3, sede de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, pudiendo establecer oficinas en otros puntos de la Región, así como integrarse en otras asociaciones de rango superior de ámbito provincial o nacional. La Junta Directiva podrá variar el domicilio dentro del ámbito territorial, siempre que lo considere conveniente.

ARTICULO 4º Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución, separación forzosa o voluntaria de los miembros, se regulara por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO 5º Los fines de la Asociación son los siguientes:

1º) La defensa de los intereses legítimos de los asociados que la constituyen con referencia a la actividad profesional y laboral de los mismos.

2º) Apoyo y defensa de los intereses legítimos de las empresas asociadas.

3º) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.

4º) Mantener relaciones con los Organismos Públicos y Oficiales, asesorándose colaborando con ellos en cuanto redunde el beneficio de la economía local del sector, y en general.

5º) Todos aquellos que acuerden lícitamente y sean posibles conforme a derechos.

6º) Esta Asociación se constituye sin animo de lucro.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6º Podrán pertenecer a la Asociación los Empresarios de Ganadería y afines, que ejerzan su actividad en la Región de Murcia.

Posteriormente la pertenencia a la Asociación, se efectuara mediante solicitud interesando su inscripción y siempre que reúna los requisitos exigidos.

Todo socio podrá dejar de pertenecer a la Asociación siempre que lo manifieste por escrito a la Junta Directiva,

También dejará de pertenecer a la Asociación por acuerdo razonable de la Junta Directiva, en virtud de la comisión de algún hecho constitutivo de falta grave contra los intereses de la Asociación. Previa notificación y audiencia del interesado.

Contra este acuerdo, cabe recurso de reposición ante la misma Junta Directiva, en el plazo de 15 días y resuelto este denegatoriamente, de alzada ante la Asamblea General en el término de un mes contando a partir de la denegación, siendo el acuerdo de la Asamblea General de carácter definitivo.

ARTICULO 7º La Asociación se regirá por representantes libremente elegidos entre sus miembros, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y demás disposiciones de carácter general.

ARTICULO 8º La condición de miembros de la Asociación, implica la aceptación de todos sus extremos y contenidos de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro, e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, validamente adoptados en las esferas de sus respectivas competencias.

Se llevará un Libro Registro de Afiliados, donde constarán los que integran la Asociación con expresión de Altas y Bajas e incidencias en cada uno.

ARTICULO 9º Son derechos de los miembros de la Asociación:

1º) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegido para cargos directivos, mediante sufragio libre y secreto en caso de que así se decida.

2º) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional, y formar propuestas y peticiones a sus representantes.

3º) Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación a que pertenecen tengan interés directo.

4º) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de la actividad.

5º) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.

6º) Conocer en todo momento la situación económica de la Asociación, accediendo a los libros de Contabilidad de la Asociación.

ARTICULO 10º Son deberes de los miembros de la Asociación.

1º) Asistir con voz y voto por si, o debidamente representados, a las reuniones estatutarias convocadas, y participar en la elección de sus representantes y dirigentes, mediante sufragio libre y secreto.

2º) Cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación validamente adoptados.

4º) Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyen perjuicio o riesgo para sus fines, y en todo caso la realización de actividades ilegales por parte de terceras personas.

CAPITULO II

PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO 11º Se consideran faltas:

- a) Las acciones que atenten al prestigio o al buen nombre de la Asociación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 12º Serán causa de baja en la Asociación:

- a) La inhabilitación o suspensión judicial.
- b) La comisión de las faltas contempladas en el Artículo 11º de los Estatutos.
- c) La petición expresa, por escrito, el miembro que lo solicite a la Junta Directiva, según el Artículo 6º de los Estatutos.

TITULO III

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13° El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva.

ARTICULO 14° El funcionamiento de la Asociación podrá estar a cargo de la Junta Directiva.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15° La Asamblea General, es el Órgano Superior de Gobierno de la Asociación, y estará compuesta por todos los miembros presentes o representados.

ARTICULO 16° La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, o lo soliciten al menos un 10% de sus miembros.

La Asamblea General será convocada con 15 días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que aprecie La Junta Directiva.

En la convocatoria se fijara el Orden del Día, hora y lugar de reunión.

ARTICULO 17° La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará constituida de pleno derecho a la 1ª convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad mas uno de sus miembros y en 2ª convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el numero de asistentes.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdo sobre aprobación, reforma de Estatutos y disolución de la Asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes en la 1ª convocatoria y necesitaran la mitad más uno de sus miembros en 2ª convocatoria.

Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Dicha representación deberá recaer necesariamente en un miembro de la Asociación.

Ningún miembro de la Asociación podrá tener más de dos representaciones.

ARTICULO 18° La Asamblea General debidamente convocada y constituida tiene las amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, y con carácter especial compete a la Asamblea General.

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.
- c) La aprobación y liquidación de los presupuestos, ingresos y gastos de la Asociación, y la fijación de cuotas a cada uno de los asociados para cubrir aquellos.
- d) Delegar en la Junta Directiva total o parcialmente la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
- e) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Aprobar los programas y planes de actuación.
- g) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que le están encomendados a la Asociación.
- h) Cambiar el domicilio social
- i) La disolución y liquidación de la Asociación, y fusión con otras Entidades.
- j) Cualquier otra competencia que le vengán atribuida por la Ley.

ARTICULO 19° Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. Las actas debidamente formalizadas se autorizaran por el Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente archivándose en el correspondiente Registro.

ARTICULO 20° Solo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día. O que previa aprobación de la Asamblea se incluya en el Orden de Día antes de su comienzo

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21°. - La Junta Directiva estará constituida por:

- a) El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva.
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Un máximo de ocho Vocales

La Junta Directiva, para su funcionamiento, podrá establecer comisiones de trabajo.

Todos ellos se elegirán mediante sufragio libre y secreto.

La duración de la Junta Directiva será de cuatro años, renovable por mitad cada dos años, no coincidiendo en la renovación el Presidente y el Secretario. Todos los miembros podrán ser reelegidos por un periodo no superior a dos mandatos.

ARTICULO 22º La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario y siempre que lo determine el Presidente o en caso de que así se decida a petición de un tercio de sus miembros, tomándose los acuerdos mediante sufragio libre, o secreto en caso de que así se decida.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión con diez días por lo menos de antelación a la fecha que deben reunirse, y en caso de extrema urgencia apreciada por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente que lo sustituya, en plazo de 24 horas.

Para que resulte valida la reunión en primera convocatoria, deberán estar presente, la mitad mas uno de sus miembros. Si en la citación, no consta expresamente la hora de la reunión en segunda convocatoria, queda sobreentendido que media hora después de la hora señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, y serán validos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el numero de miembros asistentes, siempre que uno de los miembros sea el Presidente o Vicepresidente, que por orden lo sustituye.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente que dirija la reunión.

Todos los acuerdos, se recogerán en Actas que serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivadas en el registro.

En cuanto al señalamiento del Orden del Día se seguirá la misma norma que para la Asamblea General.

ARTICULO 23° A la Junta Directiva de la Asociación compete:

a) Los poderes más amplios para la gestión de sus fines pudiendo en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, sin exceptuar los que versen sobre adquisición y enajenación de bienes, incluso inmuebles, hipotecas y demás gravámenes y su cancelación y resolución de toda clase de negocios y operaciones, sin otras limitaciones que las establezcan las disposiciones aplicadas, y estos Estatutos atribuyen exclusivamente a la Asamblea General.

b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación, que una vez aprobados deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor, y realizadas las derramas causadas por gastos imprevistos.

c) Confeccionar y preparar las cuotas y memorias del ejercicio anterior y determinara las cuotas anuales de los asociados, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Admitir nuevos asociados y acordar su baja, dando cuenta en su momento a la Asamblea General, de conformidad con las normas establecidas. Contra el acuerdo de baja de sus asociados, se darán los recursos previstos en el artículo 6° de los presentes Estatutos.

e) Considerar la posible ampliación del ámbito Territorial de la Asociación y someter esta a decisión a la Asamblea General.

f) Llevar la representación jurídica de la Asociación, y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera del, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos y por las disposiciones aplicables indistintamente en su Presidente, en alguno de los miembros de la Junta Directiva, sin mas limitaciones que las contenidas en la Legislación aplicable en cada momento.

La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General, para que acuerde lo que estime oportuno.

ARTICULO 24° La funciones del Presidente serán:

a) Convocar y presidir reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los ordenes actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Fijar el Orden del Día en las reuniones con la antelación precisa y de acuerdo con las propuestas realizadas por los miembros de la Asociación.

d) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.

- e) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.
- f) Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en la Asamblea General y con intervención del Interventor.

CAPITULO V

LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 25° EL Vicepresidente asumirá en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a este corresponden. Asimismo, será el encargado del recoger sugerencias y quejas de los asociados, exponerlos a la Junta Directiva.

CAPITULO VI

EL SECRETARIO

ARTICULO 26° El Secretario de la Asociación y de la Asamblea General, será el mismo de la Junta Directiva.

El Secretario tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- b) Custodiar los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación, y libro Registro y Afiliados.
- c) Extender y firmar, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d) Ejercer en su caso, la máxima autoridad administrativa, en el Orden Laboral, sobre el personal al servicio de la Asociación, pudiendo adoptar y ordenar cuantas medidas considere oportunas para la buena marcha de la misma
- e) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran, si no las efectúa directamente el Presidente, ante toda clase de Organismos, Entidades, Autoridades y personas físicas o Jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades.
- g) Cuidar que se cumplan y ejecuten las órdenes o instrucciones dadas por el Presidente.

CAPITULO VII

EL TESORERO

ARTICULO 27° El Tesorero cuidará de los fondos de la Asociación en la forma que dispongan la Asamblea General debiendo firmar todos los documentos de cobros y pagos.

ARTICULO 28° Las funciones del tesorero serán:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de los mismos.
- b) Cuidar y llevar los Libros de Caja para el correcto desempeño de su función
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente o cualesquiera miembros de la Junta Directiva, cheques o documentos que haya que girarse contra las cuentas de la Asociación para el movimiento de fondos.
- d) Formar y redactar los Inventarios y Balances correspondientes.
- e) Podrá delegar con conocimiento de la Junta Directiva en todo o parte, las funciones que tiene encomendadas en el numero de dos, a favor del empleado administrativo, si lo hubiere en la Asociación.
- f) Deberá comunicar inmediatamente al Presidente y a la Junta Directiva en su primera reunión el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en los cobros y pagos y en general en la gestión económica de la Asociación.
- g) Informará fidedignamente de la situación económica de la Asociación al socio que lo solicite expresamente al Presidente.

CAPITULO VIII

LOS VOCALES



ARTICULO 29° Serán miembros de la Asociación, elegidos libremente de entre sus componentes mediante votación libre y secreta. La condición de vocal no es incompatible con la de otros cargos de la Junta Directiva.

Asesorarán y ayudarán al Presidente en la gestión de los fines y objetivos realizados por la Asociación.

Los vocales se reunirán en comisiones de trabajo cuantas veces sean necesarias.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN



ARTICULO 30° Los recursos de la Asociación procederán de las cuotas y derramas de sus asociados, y donaciones. Las aportaciones e ingresos que de cualquier índole se haga a la misma, de los rendimientos que en su caso se obtenga de los bienes propios de la Asociación y, de la venta de las publicaciones que la Asociación edite.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de la Asociación, se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

La Asociación llevará los libros de Contabilidad necesarios para una absoluta transparencia en su situación económica y financiera, consistente cuanto menos, en el Libro de Caja, Diario de Operaciones y Mayor.

ARTICULO 31° Anualmente se elaborará el presupuesto ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General, para su aprobación mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 32° En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos, disponibilidad de fondos de la Asociación se estará a lo que determine la Junta Directiva, siendo el Presidente el Ordenador de pagos con la firma del Interventor y Tesorero, según el presupuesto.

TITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 33° Para modificación y reforma de los Estatutos será necesario el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

En primera convocatoria será necesario para aprobación la votación favorable de los dos tercios de los miembros de la Asociación presentes o representados que representen el 75% de los asistentes. En segunda convocatoria será suficiente con la mitad mas uno de los socios, con el mismo porcentaje. En caso de Fusión con otra Asociación o Federación, se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente.

ARTICULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34° Son causas de disolución:

- a) El acuerdo adoptado en Asamblea General por al menos dos tercios del total de los asociados.
- b) Por disposición legal, sentencia firme o medida de la autoridad competente que no sean susceptibles de recurso.

ARTICULO 35° En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Cuando la disolución se produzca por acuerdo de la Asamblea de asociados, estos únicamente vendrán obligados a cumplir aquellas obligaciones que ellos mismos hubieran contraído como miembros de la Asociación.

ARTICULO 36° La Asamblea General, al aprobar la disolución de la Asociación o cuando se produzca por cualquier otra causa, acordara con el quórum establecido en el artículo 17°.

ARTICULO 37° Está Asociación fija su domicilio en la sede de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca en virtud de convenio suscrito con dicha Organización, (CECLOR), que proporcionará los servicios adecuados para el normal funcionamiento de la Asociación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la ACEGA celebrada en la sede social el día 23 de Julio de 2.014.
Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo como secretaria de la Junta General.

Fdo.: Concepción López García.

Fdo Jose Aul° Glez Garcia.
N.I.F. 23.228711-E
Presidente.

Fdo: Mateo Perez Olivares
N.I.F.
Vicepresidente.

Fdo: Aul° Ibañeta Alcazar
N.I.F.
Tesorero.

